

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No 253284089001 2020-0006300
Demandante : DIEGO ALEXANDER BOBADILLA GUACANEME
Demandado : JHON ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos señalados en el Art. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, y de los títulos valores base de ejecución (2 Letras de cambio) se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIEGO ALEXANDER BOBADILLA GUACANEME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.745.325 y en contra de JHON ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.168.045, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), por concepto de capital, representado en letra de cambio número uno allegada a la demanda, suscrita el 9 de enero de 2019, para ser cancelada el mismo día 9 de enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de equivalencias de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 10 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de capital, representado en letra de cambio número dos allegada a la demanda, suscrita el 29 de enero de 2019, para ser cancelada el mismo día 29 de enero de 2019.

4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de equivalencias de la

la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 30 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

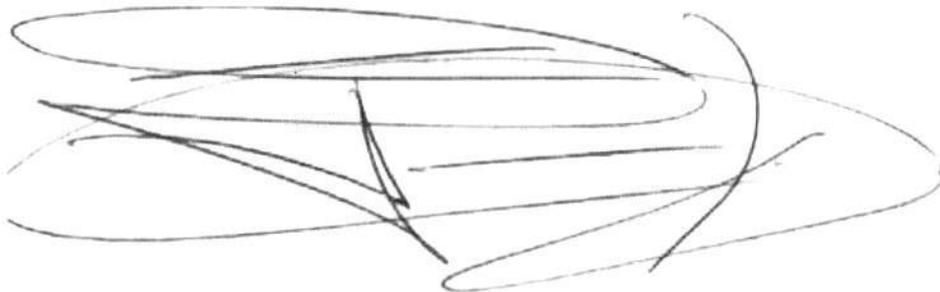
SEGUNDO.- Notificar personalmente al demandado señor JHON ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO, de conformidad al Art. 290, 291 y 292, del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Téngase como demandante al señor DIEGO ALEXANDER BOBADILLA GUACANEME quien actúa en causa propia por tratarse de una ejecución de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

Firmado Por:

**DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE GUAYABAL DE SIQUIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ab82895556d7c9be4ff8f283235b4f974bef47a3288fa09dcf4
6b862e01ab28c**

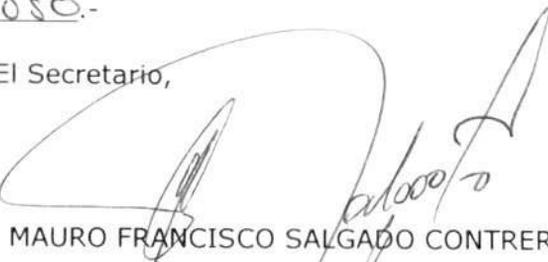
Documento generado en 27/10/2020 03:20:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 28 OCT 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 050.-

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS